

ORD.GABM. N° 80

ANT.: 1. Resolución N° 950, de fecha 7 de diciembre de 2021, Cámara de Diputados.

2. Ord. N° D.J.L. N°1752, de fecha 9 de diciembre de 2021, MINISEGPRES.

MAT.: Sobre prohibición de prórroga de arriendos de viviendas fiscales.

SANTIAGO, **18 FEB 2022**

DE: MINISTRO DE BIENES NACIONALES

A: SR. LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE H. CAMARA DE DIPUTADOS

Por medio de la presente, me refiero a la Resolución N° 950 de fecha 7 de diciembre de 2021, suscrita por el Primer Vicepresidente de la Cámara Baja, Sr. Francisco Undurraga Gacitúa, en la cual se resuelve solicitar a S.E. el Presidente de la República que, a través del Ministerio de Bienes Nacionales, se disponga la prohibición de la prórroga de arriendos de viviendas fiscales y regular sus condiciones de mantenimiento, respecto de la cual, es posible informar lo siguiente:

En primer lugar, es correcto señalar que el arriendo de inmuebles fiscales puede clasificarse en dos categorías: (i) el arriendo propiamente tal, regulado en los artículos 66° y siguientes del D.L. N° 1.939 del año 1977 que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de Bienes del Estado y, (ii) el arriendo de viviendas fiscales para uso de funcionarios públicos, que opera mediante una destinación o concesión previa, que entrega la administración de dichas viviendas a diferentes Servicios Públicos que, a su vez, los asignan a su dotación conforme a la norma estatutaria que regula la materia, artículo 91° del D.F.L. N°29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo. Así las cosas, y dado que la Resolución que se cita en el antecedente, no distingue a qué régimen de arriendo se refiere, nos centraremos en este último, dado el tenor de la parte resolutive del mismo.

De acuerdo a lo anterior, debe señalarse que el arriendo de viviendas fiscales para uso de funcionarios públicos no es gestionado directamente por el Ministerio de Bienes Nacionales, toda vez que esta Cartera se limita a destinar o concesionar inmuebles para tales fines, es decir, entrega a distintos entes centralizados o descentralizados la administración de dichos bienes, siendo estos últimos los que a su vez gestionan por su cuenta los arriendos a los funcionarios de su dependencia, conforme a la norma estatutaria que lo regula y velando por su equitativa asignación.

En este orden de consideraciones, procede apuntar que el responsable de la renovación de dichas prerrogativas de arriendo y de la conservación del patrimonio fiscal empleado para estos fines es cada Servicio Público destinatario o concesionario, y no el Ministerio de Bienes Nacionales, aunque ello no obsta a las permanentes labores de fiscalización que esta Secretaría de Estado lleva a cabo, para asegurar el adecuado uso de dichos bienes.

1Artículo 56° del Decreto Ley N°1.939 de 1977.

2Artículo 57° y siguientes del Decreto Ley N°1.939 de 1977.



Con todo, hago presente a Ud., que, mediante Resolución Exenta N° 296 de fecha 14 de abril de 2021, del Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales; se aprobó recientemente el “Manual de procedimiento para destinaciones y concesiones de Inmuebles Fiscales para Uso Habitacional” el cual supone una regulación inédita de los criterios de asignación asociados a los bienes que sirven a este fin.

El documento mencionado establece un procedimiento para destinaciones y concesiones de inmuebles fiscales para uso habitacional, modalidades que de acuerdo a la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, se encuentran reservadas para los entes centralizados de la Administración del Estado y para las entidades descentralizadas con patrimonio propio, respectivamente. Así también, el Manual precisa el flujo y la descripción de las actividades que se deben contemplar en estos actos.

Conforme a lo expuesto, cúpleme señalar que, sin perjuicio del rol que cabe a cada Servicio respecto de los arriendos que otorgue y la conservación de los bienes fiscales destinados o concesionados a su cargo, en el marco de la misión institucional fundada en la adecuada administración del patrimonio fiscal, el Ministerio de Bienes Nacionales seguirá impulsando continuas fiscalizaciones conducentes a la correcta y eficiente gestión de los inmuebles que se encuentren asignados para el uso de servidores públicos, velando por su mejor conservación.

Se despide atentamente,



GSU/MAG/TPL
F/272422
Conductor N° 597122

DISTRIBUCION:

- Destinatario
- División Jurídica Legislativa MINSEGPRES
- Archivo Gabinete